



## JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho dentro del presente proceso de **DIVORCIO** promovido por CARLOS ARIEL RODAS PÉREZ contra ADRIANA VÉLEZ MÚNERA, a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el artículo 368 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibidem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e, inclusive, la sentencia.

Ahora bien, la Judicatura no accederá al pedimento enarbolado por la vocera adjetiva del postulante, consistente en que se designe un curador *ad litem* que ejerza la representación judicial de la accionada<sup>1</sup>, comoquiera que en el presente derrotero no se halla acreditada ninguna de las situaciones descritas por el artículo 55 del Estatuto Procedimental regente a efectos de que proceda el nombramiento deprecado. Lo anterior, aunado a que, dado el silencio en que incurrió la encartada, pese a encontrarse debidamente notificada de la actual tramitación, la Agencia Jurisdiccional tuvo por no contestado el *petitum*, con las consecuencias procesales que ello acarrea -artículo 97 del C.G.P.-, según lo ordenado en el proveído calendado a 5 de octubre del hogaño<sup>2</sup>.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

### RESUELVE:

**PRIMERO.- CELEBRAR** la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7° de la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto Legislativo 806 del 2020, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's).

**SEGUNDO.- SEÑALAR** el día **27 de febrero del 2023 a las 9:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral.

<sup>1</sup> Elemento 018, expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivo 016 *ibidem*.

**TERCERO.- REMITIR** a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Art. 372 Num. 4° del Código General Proceso). Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

**CUARTO.- NOTIFICAR** este proveído a la Procuraduría de Familia.

**QUINTO.- TENER EN CUENTA** en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

1. Registro civil del matrimonio celebrado entre los sujetos procesales aquí involucrados.
2. Registros civiles de nacimiento de los extremos del litigio.

No se decreta como prueba el documento de identidad del rogante, toda vez que no se constituye en un medio de convicción útil, relevante, pertinente ni conducente frente a la resolución del objeto de discusión judicial aquí planteado.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que efectuará la abogada que representa los intereses del impetrante a la accionada ADRIANA VÉLEZ MÚNERA en audiencia.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

Sin lugar a decretar probanzas por parte del extremo pasivo de la *lid*, comoquiera que se abstuvo de dar contestación al libelo incoativo.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

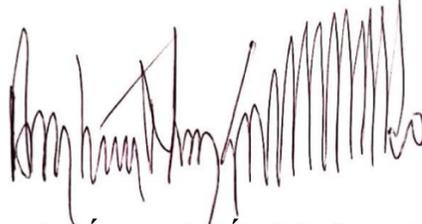
Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

- Decretar el interrogatorio de parte del incoante CARLOS ARIEL RODAS PÉREZ, el cual se recepcionará en la audiencia aquí programada.

- Incorporar al plenario la consulta efectuada en la Base de Datos Única de Afiliados, administrada por la ADRES<sup>3</sup>, según la cual se acredita que la encartada está vinculada a la Nueva EPS S.A., en calidad de beneficiaria.
- Oficiar a la Nueva EPS S.A. a fin de que allegue al plenario la información que repose en su base de datos frente al grupo familiar al que pertenece la accionada ADRIANA VÉLEZ MÚNERA en el subsistema administrado por dicha entidad, precisando de qué persona (s) se deriva su afiliación a esa organización, lo mismo que los extremos temporales de su vinculación.

Para dar cumplimiento a las órdenes impartidas, se concede a las requeridas el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO**  
**JUEZA**

---

<sup>3</sup> Documento 019 *id.*

**Firmado Por:**  
**Ana Lucia Martinez Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia Oral**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd60814c6e2fcb2844131e790b7d1a92012bb59c316c3f2c38158f4dcbcd77b**

Documento generado en 30/11/2022 05:33:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**